

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 465**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se reforma la fracción XX del artículo 7 y las fracciones XXII y XXIII y por adición de una fracción XXIV del artículo 21, de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 7. ...**

I a XIX.- ...

XX.- Los contenidos de los planes y programas de estudio que contemplen el aprendizaje de las lenguas extranjeras para el nivel de Educación Básica;

XXI a XXIV.- ...

**Artículo 21. ...**

I a XXI.- ...

XXII.- Implementar en coordinación con la autoridad competente y la Secretaría de Salud las medidas de protección para los alumnos ante la declaratoria de alerta de contingencia atmosférica de acuerdo a los

lineamientos del Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas;

XXIII.- Establecer programas educativos para el aprendizaje de las lenguas extranjeras para el nivel de Educación Básica; y

XXIV.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman la fracción XXII y el segundo párrafo de la fracción XXIII; y se adiciona la fracción XXIV del artículo 75 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 75. ...**

...

...

I a XXI. ...

XXII. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación;

XXIII. ...

Las disposiciones de la presente fracción, también serán aplicables para los niños y adolescentes que ejerzan la paternidad, y

XXIV. Establecer programas educativos para el aprendizaje de lenguas extranjeras para la Educación Básica.

...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Educación del Estado aplicará de manera gradual un plan para la implementación de la presente reforma a partir del ciclo escolar 2021-2022.

**TERCERO.-** Para cumplir con lo establecido en el presente Decreto se dará prioridad, a ocupar los recursos humanos y materiales con los que cuenta la Secretaría de Educación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticuatro días de febrero de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN  
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES